



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-398-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y dos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de enero del año dos mil once de referencia: **MI-005-001-10/AI-SEP-15-01-2011**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones del Laboratorio Nacional de Meteorología (LANAMET), en las áreas de Ingresos, Egresos, Adquisiciones, Plan Operativo Anual (POA) y Regularización de los Recursos, por el Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones Auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del Control Interno, verificando el cumplimiento de Normas Generales de Control, leyes, normativas y disposiciones aplicables; **B)** Comprobar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el registro y control de los ingresos, Egresos y Adquisiciones, en virtud de los preceptos contenidos en las Leyes, Manuales, Normativas y disposiciones aplicables en las operaciones del Laboratorio Nacional de Metrología y **C)** Cuantificar los ingresos generados a través de las Ordenes de Pago de Servicio, por las actividades de Calibración, Certificación y Verificación de los Instrumentos de Medición; verificando con los recibos oficiales de caja, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-398-13

estos ingresos hayan sido recibidos y depositados por el Laboratorio Nacional de Metrología a las cuentas corrientes en Dólares y a las Cuentas corrientes en Córdobas, durante el período del año dos mil nueve.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El informe de Auditoría concluye que la Estructura de Control Interna establecida por el Laboratorio Nacional de Metrología, relacionada con los Ingresos obtenidos y los pagos efectuados durante el período objeto de la Auditoría, es adecuado y **4)** Excepto por la determinación de tres (3) hallazgos de Control Interno Consistente en: **a)** Ingresos no depositados y Fondeos No transferidos a las cuentas de UNI-LANAMET; **b)** Ordenes de Pago de Servicios, con debilidades de Control Interno y **c)** Expediente de Personal, con documentación incompleta.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de enero del año dos mil once de referencia: **MI-005-001-10/AI-SEP-15-01-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones del Laboratorio Nacional de Meteorología (LANAMET), en las áreas de Ingresos, Egresos, Adquisiciones, Plan Operativo Anual (POA) y Regularización de los Recursos, por el Período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-398-13

resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) de las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-